MODIFICATORIO No. 2 DE PRORROGA Y ACLARACION AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 021-DIADQ-ARM-2024, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y LA SOCIEDAD U.S. ORDNANCE INC, APODERADO EN COLOMBIA POR GLOBAL MARK S.A.S.

Los suscritos a saber **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GARCIA,** mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.497, quien actúa como Subdirector de Adquisiciones con funciones de DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, designado mediante resolución 4811 del 06 de noviembre de 2024, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, según Resolución de Delegación de Competencias No. 4223 del 23 de junio de 2022, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**, identificado con NIT. 800.130.632-4 y el señor RICARDO IGNACIO FACIO-LINCE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.405, mayor de edad, en calidad representante legal de la firma **GLOBAL MARK S.A.S**. con NIT. 900.022.799-5 apoderado y REPRESENTANTE EXCLUSIVO PARA COLOMBIA de **LA SOCIEDAD U.S. ORDNANCE INC** Sociedad organizada y existente de conformidad con las Leyes del Estado de Nevada, EE.UU., y localizada en el 300 West Sydney Drive McCarran Nevada 89434 de EE.UU., identificada con número de identificación comercial NV19971231125 y, conforme documento de PODER EXCLUSIVO DEL 03/01/2023 vigente hasta el 03/01/2026, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato modificatorio No. 02 de prorroga presupuestal y aclaración, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, interesado en la "ADQUISICIÓN DE AMETRALLADORA M60E6 CALIBRE 7,62X51 MM NATO CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL", adelantó el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA Nº032-DIADQ-ARM-2024, a través de la plataforma SECOP II, con el lleno de los requisitos legales.

Que, el presupuesto Oficial del proceso es por valor de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($32.246.567.718,40), respaldado mediante CDP No. 32124 de fecha 06 de agosto de 2024, discriminados de la siguiente manera así:

RESPALDO PRESUPUESTAL	RECURSO	RUBRO	PRESUPUESTO OFICIAL (CDP) PESOS
CDP 32124	10	C-1502-0100-28-20107B-1502086-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SERVICIOS DE DOTACIÓN DE ARMAMENTO- FORTALECIMIENTO DEL MATERIAL Y EQUIPO PARA LAS TROPAS DE PRIMERA LÍNEA DE COMBATE DEL EJERCITO NACIONAL-	8.923.144.000,00
	10	A-02-01-01-004-010 EQUIPO MILITAR Y POLICIA	23.323.423.718,40
TOTAL, PRESUPUESTO			**32.246.567.718,40**

Que, la distribución de los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el MDN-Ejército Nacional, fue realizada por el DEPARTAMENTO DE LOGISTICA – CEDE4 DEL EJERCITO NACIONAL, de acuerdo con la necesidad previamente establecida, lo cual quedó consignado en proyecto FORTALECIMIENTO DEL MATERIAL Y EQUIPO PARA LAS TROPAS DE PRIMERA LÍNEA DE COMBATE DEL EJÉRCITO NACIONAL código BPIN 2018011000196.

Que, dado que la adquisición será realizada en dólares, se proyectó el presupuesto en pesos antes enunciado de la vigencia fiscal, con fundamento en la Circular N°RS20240507061622 del 07 de mayo de 2024, expedida por la Dirección de Finanzas

del Ministerio de Defensa, la cual proyectó el dólar para la vigencia 2024 en $4.350,00, se realiza la conversión del presupuesto como se presenta a continuación:

RESPALDO PRESUPUESTAL	RECURSO	RUBRO	PRESUPUESTO OFICIAL (CDP) PESOS	TRM PROYECTADA POR MDN	VALOR EN DÓLARES USD
CDP	10	C-1502-0100-28-20107B-1502086-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SERVICIOS DE DOTACIÓN DE ARMAMENTO- FORTALECIMIENTO DEL MATERIAL Y EQUIPO PARA LAS TROPAS DE PRIMERA LÍNEA DE COMBATE DEL EJERCITO NACIONAL-	8.923.144.000,00	4.350,00	2.051.297,00
	10	A-02-01-01-004-010 EQUIPO MILITAR Y POLICIA	23.323.423.718,40		5.361.706,00
TOTAL, PRESUPUESTO			**32.246.567.718,40**		**7.413.003,00**

Que mediante No. 00006186 del 06 de septiembre de 2024, se adjudicó el PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº032-DIADQ-ARM-2024, y el 10 de septiembre de 2024 se suscribió el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 021-DIADQ-ARM-2024 CON LA SOCIEDAD U.S. ORDNANCE INC, representada exclusivamente en Colombia por GLOBAL MARK S.A.S, para la ADQUISICIÓN DE AMETRALLADORA M60E6 CALIBRE 7,62X51 MM NATO CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL", hasta por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS (USD 7.396.861,64) EXCLUIDOS DEL IVA EN LA IMPORTACION respaldado mediante CDP No. 32124 del 06 de agosto de 2024, registro presupuestal No. 756824 del 20 de septiembre de 2024 y con plazo de ejecución hasta el 13 de diciembre de 2024.

Que el 09 de octubre de 2024 fue adicionada la suma de $16.055.980.096,00 al CDP No. 32124 del 06 de agosto de 2024.

Que el 25 de octubre de 2025 se suscribió modificatorio No. 1 de adición al CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 021-DIADQ-ARM-2024, en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANOS (USD 3.690.545,04) EXCLUIDOS DEL IVA EN LA IMPORTACION, para un valor total de ONCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS (USD 11.087.406,68) EXCLUIDOS DEL IVA EN LA IMPORTACIÓN.

Que así mismo, el contratista mediante comunicación del 06 de noviembre del 2024 solicitó corregir el kit de herramientas por duplicidad de algunos items, por tanto, realizar corrección del contrato, en su PARÁGRAFO QUINTO, de la CLÁUSULA SEGUNDA, del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 021-DIADQ-ARM-2024, suprimiendo los Ítem: · Ítem 2: GAGE, FIRING PIN PROTRUSION 0.035 TO 0.043/ NSN 4933-00-653-3373, · Ítem 5: GAGE TEST BOLT/ NSN:4933-00-653-9950 y · Ítem 29: PLIERS,6 ¨ /P/N29033.

Que el 03 de diciembre de 2024, el contratista solicita prorroga de los elementos del contrato principal hasta el 31 de marzo y prorroga de los elementos del contrato adicional hasta el 30 de abril, indicando circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Que, según Radicado de la Contraloría General de la Republica CGR-OJ-0116-2022 Excepciones al principio de la anualidad:

"…La reserva presupuestal surge cuando una apropiación presupuestal es comprometida durante la respectiva vigencia fiscal, pero no se ejecuta durante la misma y subsiste la obligación de pago; su objeto, desde el punto de vista sustancial, es precisamente honrar los compromisos contractuales con posterioridad al cierre de la vigencia fiscal. No obstante, las entidades públicas deben tener en cuenta que, aunque las reservas presupuestales existen, tanto para la Nación como para las entidades territoriales, su uso se encuentra restringido, y en manera alguna constituye un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal…"

"…En todo caso, es menester que las autoridades administrativas, en cumplimiento de los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, valoren en cada caso concreto los condiciones técnicas y económicas del proyecto, contrato o convenio, así como la protección de los derechos fundamentales de los administrados, como criterios fundamentales en la adopción de decisiones en materia de gasto público…"

"…Sin perjuicio de lo anterior, si una entidad ejecutora, del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, ***pero por razones ajenas a su voluntad, como dificultades en la ejecución*** *de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc. no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal…"* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que En Sentencia No. C-300 de 2012 la Corte Constitucional se pronuncia a cerca de la facultad de prorrogar el contrato de la siguiente manera:

" Por regla general, ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza ***incompletos****, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles* al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).
[4] *Cfr*. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"
[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".

En cuanto a la FUERZA MAYOR CASO FORTUITO, **e**l Consejo de Estado mediante reiteradas sentencias como la del 10 de noviembre de 2005, MP ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, así como en Sentencia No. 68001-23-15-000-1995-00464-01(14781), de 11 de septiembre de 2003, define la fuerza mayor en los siguientes términos:

*"La **fuerza mayor** es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque **rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo**. Fue definido por el legislador como "...el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc." - art. 1o de la Ley 95 de 1890-. **La imprevisibilidad** que determina la figura se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer que es lo previsible resulta necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto; supone verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega el fenómeno liberatorio. La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable. La fuerza mayor se produce, como se indicó, cuando el hecho exógeno a las partes es imprevisible e irresistible en las condiciones igualmente señaladas, con la precisión de que la **irresistibilidad**, en materia contractual, se traduce en la imposibilidad absoluta para el contratante o contratista de cumplir sus obligaciones en las condiciones o plazos acordados. La fuerza mayor determina la inejecución de la prestación, sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista". (se resalta).*

De igual forma en Sentencia del 12 de agosto de 2014, MP JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, con radicado Núm. 73001233100020000265401(30026), la Sala ha señalado:

"(…) la fuerza mayor sólo se demuestra mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias (...) En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito (...)

*Frente al **hecho externo** La Sección Tercera del Consejo de Estado ha manifestado respecto a esta característica lo siguiente:*

*"…en lo relacionado con (iii) la exterioridad de la causa extraña, si bien se ha señalado que dicho rasgo característico se contrae a determinar que aquella no puede ser imputable a la culpa del agente que causa el daño o que el evento correspondiente ha de ser externo o exterior a su actividad, quizás sea lo más acertado sostener que la referida exterioridad se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que el demandado invoca como causa extraña debe resultarle ajeno jurídicamente, pues más allá de que sostener que la causa extraña no debe poder imputarse a la culpa del agente resulta, hasta cierto punto, tautológico en la medida en que si hay culpa del citado agente mal podría predicarse la configuración -al menos con efecto liberatorio pleno- de causal de exoneración alguna, tampoco puede perderse de vista que existen supuestos en los cuales, a pesar de no existir culpa por parte del agente o del ente estatal demandado, tal consideración no es suficiente para eximirle de responsabilidad, como ocurre en los casos en los cuales el régimen de responsabilidad aplicable es de naturaleza objetiva, razón por la cual la exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada…"**[2]***
*En lo que respecta a la **imprevisibilidad** en Sentencia De la Corte Suprema de justicia - sala de casación civil nº de 23 de junio de 2000, mencionó que:*

"imprevisible es el acontecimiento que no sea viable contemplar de antemano, examinando en cada situación de manera específica los siguientes criterios: 1) el referente a su normalidad y frecuencia; 2) el atinente a la probabilidad de su realización, y 3) el concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo".

Y por último la ***irresistibilidad*** *en la misma sentencia arriba mencionada, estableció:*

"Irresistible es la imposibilidad de oponerse a esa acción o fuerza extraña; presupuesto que se entenderá configurado cuando de cara al suceso pertinente, la persona no pueda evitar, ni eludir sus efectos".

[1]Sentencia C-545 del 18 de julio de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008.
[3] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección A. Consejero Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN, Sentencia del 14 de septiembre de 2016, Radicación: 25000232600020010182502 (34.349)

En cuanto a la BUENA FE OBJETIVA, el Consejo de Estado mediante Sentencia de fecha 29 de julio de 2015 radicación: 88001-23-31-000-2008-00012-01 (40.929) se pronuncia sobre el principio de buena fe objetiva en los contratos estatales. (…) ***El principio de buena fe objetiva en los contratos estatales.*** *Ya en anteriores oportunidades esta Subsección había tenido la oportunidad de pronunciarse sobre este principio al señalar que: "El artículo 871 del Código de Comercio, con redacción similar al artículo 1603 del Código Civil, ordena que los contratos deberán ejecutarse de buena fe y que por consiguiente obligan a lo que en ellos se pacte y a todo lo que corresponda a su naturaleza.*

Estos preceptos, a no dudarlo, consagran la buena fe objetiva que consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia."

Que el 12 de diciembre de 2024 se realizó ponencia donde se expusieron los conceptos del supervisor, presupuesto y comité jurídico, económico y técnico evaluador y en consecuencia el supervisor del contrato, propuso APROBAR LA PRORROGA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 021-DIADQ-ARM-2024, CUYO OBJETO CONSISTE EN LA ADQUISICIÓN DE AMETRALLADORA M60E6 CALIBRE 7,62X51 MM NATO CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL, hasta el 31 de marzo de 2025 para elementos del contrato principal y 30 de abril de 2025 para los elementos del adicional y aclaración frente a la conformación de los 10 Kits de mantenimiento de segundo nivel suprimiendo los ítems repetidos., recomendación que fue acogida por el comité de adquisiciones y por el ordenador del gasto.

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato modificatorio de prorroga y aclaración que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARESE y **MODIFÍQUESE** el PARÁGRAFO QUINTO, de la CLÁUSULA SEGUNDA., del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 021-DIADQ-ARM-2024, y de la CLÁUSULA PRIMERA del modificatorio No. 1, en el sentido de suprimir los ítems repetidos de BIENES SIN COSTO ADICIONAL PARA LA ENTIDAD – RESULTADOS DE LA NEGOCIACIÓN, la cual quedará así:

"(…)

PARÁGRAFO QUINTO - BIENES SIN COSTO ADICIONAL PARA LA ENTIDAD – RESULTADOS DE LA

NEGOCIACIÓN:

De acuerdo con el resultado de la negociación realizada el contratista se compromete a entregar sin ningún costo adicional para la fuerza 10 Kits de mantenimiento de segundo nivel conformados por los siguientes elementos:

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	CANTIDAD
1.	TOOL BOX, PORTABLE NSN: 5140-00-473-6260	1
2.	GAGE, HEADSPACE 1.6415 IN M60 PREEMBARKATION NSN: 4933-00-069-8676	1
3.	GAGE, HEADSPACE 1.6455 IN M60 SERIES FIELD REJECTION NSN: 4933-00-647-3698	1
4.	GAGE, PLUG, PLAIN CYLINDRICAL SGLE END NO GO 0.018 OD M60 SERIES NSN: 5220-00-745-8598	1
5.	RULE, STEEL NSN: 5210-00-234-5223	1
6.	SCALE, DIAL NSN: 6670-00-254-4634	1
7.	SQUARE, COMBINATION NSN: 5210-00-078-8949	1
8.	STOP TOOL, SCREW NSN: 4933-00-077-2081	1
9.	SECTION, CLEANING ROD P/N: B123	1
10.	HOLDER, CLEANING PATCH P/N: B55	1
11.	WRENCH, SCREWDRIVER AND REAMER P/N: 2505	1
12.	EXTRACTOR, RUPTURED CTG P/N: B42	1
13.	M60 BRUSH, CHAMBER P/N: 29026	1
14.	M60 BRUSH, BORE P/N: 29028	1
15.	M60/M2 PATCH, CLEANING	1

	P/N: 29021	
16.	PUNCH, STARRETT 3/32" P/N: 29019	1
17.	PUNCH, STARRETT 1/16" P/N: 29018	1
18.	BRUSH, RECEIVER P/N: 29025	1
19.	BRASS PUNCH 5/16" X ½" P/N: 29011	1
20.	LONG NOSE PLIERS P/N: 29013	1
21.	M2/M60 SLIP 2000 LUBRICATION P/N: 29024	1
22.	FIRING PIN PROTRUSION GAUGE P/N: 29159	1
23.	BOLT GAUGE P/N: 7799699	1
24.	DIAMOND NEEDLE FILES P/N: 29881	1
25.	SPOOL, SAFETY WIRE P/N: 29148	1
26.	SAFETY WIRE PLIERS P/N: 29160	1
27.	STEEL HAMMER P/N: 29010	1
28.	WRENCH, COVER LATCH P/N: 2537	1
29.	3/32" ALLEN WRENCH P/N”29048	1
30.	BRASS HAMMER P/N: 29009	1
31.	1/8" ALLEN WRENCH P/N: 29015	1
32.	SCRIBE	1

	P/N: 29016	
33.	SCREWDRIVER P/N: 29014	1
34.	FIELD HEADSPACE GAUGE P/N: 29003	1

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFÍQUISE PARCIALMENTE la CLÁUSULA TERCERA del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 021-DIADQ-ARM-2024, y de la CLÁUSULA SEGUNDA del modificatorio No. 1 en cuanto al pago del saldo conforme las entregas parciales, la cual quedará así:

CLÁUSULA TERCERA-FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional, se compromete a pagar el valor del contrato que corresponde a la suma de **ONCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS (USD 11.087.406,68) EXCLUIDOS DEL IVA EN LA IMPORTACIÓN,** mediante giro directo a la cuenta CHECKING N ° : 8095987003 ROUTING # 122105498 Código SWIFT BAOKUS44 del banco BOK FINANCIAL a nombre de la firma **US ORDNANCE INC,** así:

PAGO ANTICIPADO: Correspondiente al 35% del valor inicial del contrato es decir la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS (USD 2.588.901,57) EXCLUIDOS DEL IVA EN LA IMPORTACION**, mediante giro directo dentro de los Sesenta (60) días calendarios siguientes a la expedición del registro presupuestal y aprobación de pólizas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
1. Presentación de la Factura

2. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).

3. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

PAGO ANTICIPADO DE LA ADICIÓN: Correspondiente al 35% del valor adicionado es decir la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANOS (USD 1.291.690,76) EXCLUIDOS DEL IVA EN LA IMPORTACIÓN**, mediante giro directo dentro de los Sesenta (60) días calendarios siguientes a la expedición del registro presupuestal y aprobación de pólizas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
1. Presentación de la Factura

2. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).

3. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

SALDO CONTRA ENTREGA DE LAS ENTREGAS PARCIALES: Correspondiente al 65% del valor del contrato es decir la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS (USD 7.206.814,34) EXCLUIDOS DEL IVA EN LA IMPORTACIÓN** mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega total de los bienes, y previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Recepción a entera satisfacción del 100% de la entrega parcial del bien y/o servicio por parte MDN-Ejército Nacional. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité

técnico evaluador y un representante del contratista, en la cual entre otros aspectos debe constar el cumplimiento de la cláusula de catalogación OTAN por parte del contratista.
2. Presentación de la factura y su debida publicación en la plataforma SECOP II.
3. Amortización Contable del Pago anticipado
4. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito de Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
5. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. (incluida la entrada a almacén).

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago del contrato se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO: (procedimiento No.1) La factura electrónica debe ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en una nota dentro de la misma factura, deberá registrar la información como se indica a continuación (ejemplo): #$15-01-03-000;contrato001suadqintr2024;correosupervisordelcontrato@buzonejercito.mil.co#$ (de la anterior nota, solamente debe cambiar el numero de la orden de compra y/o contrato según aplique, si es a nivel dirección (DIADQ) o subdirección (SUADQ), el área según corresponda y el correo del supervisor del contrato (UNICAMENTE CORREO INSTITUCIONAL), que para el caso es un ejemplo; los caracteres #$ son obligatorios al inicio y al final de la nota). para la aprobación del supervisor mediante correo electrónico.

PARÁGRAFO TERCERO: (Procedimiento No. 2) El proveedor de los bienes y/o servicios, enviará el archivo .ZIP (el cual contiene archivo .XLM y .PDF y que descarga desde su facturador electrónico) al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y como asunto del correo indicará la información (ejemplo) 15-01-03-000;contrato001suadqintr2024;correosupervisordelcontrato@buzonejercito.mil.co (sin los caracteres especiales #$ del inicio y el final), el cuerpo del correo estará vacío y solo adjuntará archivo .ZIP, tal como se indica al inicio de este parágrafo; lo anterior acorde a lo establecido en la CIRCULAR 2024129001772703 FACTURACIÓN ELECTRÓNICA SIIF NACIÓN II, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la DIRECCION FINANCIERA EJERCITO y la guía Financiera 63 “Tramite para la recepción de documentos en el sistema validador de factura del SIIF NACION”, de fecha 18 de marzo de 2024, emitida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO CUARTO: el procedimiento anterior será aplicado si el proveedor emite factura electrónica de venta colombiana, en caso contrario, entiéndase que la factura se emite en el país de origen del proveedor, no se aplicará la nota 2 de la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFÍQUISE PARCIALMENTE la CLÁUSULA SÉPTIMA- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN, la cual quedará así:

CLÁUSULA SÉPTIMA- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:
PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución los cuales conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, son:

➢ Perfeccionamiento: Se da cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).

➢ Ejecución: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes.

Nota: conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, para los contratos celebrados a través de la Plataforma del SECOP II se maneja la firma electrónica.
Para efecto del presente proceso de selección y de conformidad con la necesidad de la Entidad, se establecen las siguientes fechas para la entrega de los bienes:
De conformidad con la necesidad planteada por la Brigada Logística N°2 (BAABS 2) en apoyo Directo:

ELEMENTO	LUGAR DE ENTREGA	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
AMETRALLADORA M60E6 CALIBRE 7,62X51 MM NATO	Para efectos aduaneros y de nacionalización de los elementos, el documento de transporte debe venir consignado al Ejército Nacional, transporte vía aérea al depósito aduanero ubicado calle 103ª No. 11b – 00 cantón norte Comando de Operaciones Logísticas (COMOL 1) con código 2052. *Se aclara que la entrada vehicular al depósito es por la carrera 11B No. 104-48 cantón norte comando de operaciones logísticas No. 1 COMOL.* Transporte vía marítima al Depósito Aduanero Embarcaduría Militar, ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba, en la ciudad de Santa Marta con código 2343. ENTREGA FINAL: DEPOSITO BAABS2 Dirección: Fuerte Militar Tolemaida (Nilo Cundinamarca)- Brigada Logística No.2-Batallon de Abastecimientos No.2-Almacen estratégico de Armamento	469 (CORRESPONDIENTE A LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO PRINCIPAL)	**HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025**
		234 (CORRESPONDIENTE A LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO ADICIONAL)	**HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2025**

Nota 1: Para los fines pertinentes, se deben tener en cuenta los numerales 2 y 3 de la Circular N° 2024129004192993 /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COFIP-DIFIN- 13.1 y en caso de ser necesario "las reservas presupuestales solo deberían corresponder a hechos extraordinarios, no imputable a las partes, imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, con la salvedad que cada subunidad deberá soportar la respectiva justificación por la cual la constituyo CGN".
El contratista correrá con todos los costos de traslado del armamento hasta el BAABS2 ubicado en el Fuerte Militar de Tolemaida (combustible).
No obstante, lo anterior, por tratarse de material de guerra altamente sensible, el Ejército Nacional apoyará con los vehículos y escolta militar para un desplazamiento seguro y oportuno al lugar de entrega final.

PARÁGRAFO PRIMERO. MODALIDAD DE ENTREGA: INCOTERM 2020 DPU

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN: será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega de los bienes a satisfacción al M.D.N – EJERCITO NACIONAL. Dentro de este plazo el supervisor y comité técnico, efectuaran las revisiones de los bienes de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. - INFORMACIÓN PARA ENTREGAS: se requiere que el CONTRATISTA con cinco (05) días hábiles anteriores para la entrega de los bienes coordine la recepción de los mismos con el supervisor del contrato y el comité técnico a efectos de realizar la verificación en el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA CUARTA. – El contratista se compromete a modificar las garantías que amparan el contrato, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas en el presente documento, las cuales deben ser aprobadas por el ordenador del gasto.

CLÁUSULA QUINTA - Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 021-DIADQ-ARM-2024, que no hayan sido modificados con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, según la plataforma del SECOP II, el: _____

(Conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, para los contratos celebrados a través de la Plataforma del SECOP II se maneja la firma electrónica)

Por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL,

DOCUMENTO IMPRESO DEBIDAMENTE FIRMADO